



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014-00186** 00

Demandante: LUIS GABRIEL LOPEZ CASTILLO

Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Medio de control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Mediante escritos presentados el 24 de enero de 2017¹ y el 29 de marzo de 2017² la parte demandada Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, impugnan la sentencia proferida por este despacho el 14 diciembre de 2016³, en la acción de la referencia, la cual le fue notificada mediante correo electrónico, el 19 de diciembre de 2016⁴.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

¹ Folios 1277-1292 del expediente

² Folios 1303-1305 del expediente

³ Folios 1253-1259 del expediente

⁴ Folios 1260-1268 del expediente. Con auto que niega aclaración de sentencia de fecha 23 de marzo de 2017 –fls. 1294-1296-

En consecuencia **se dispone**,

Único.- Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 09:15 A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ